

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo la comisión del servicio que se indica a D. Arturo Duperier Vallesá, Jefe de la Sección de Investigaciones especiales de Meteorología.—Página 434.

Ministerio de Hacienda.

Orden accediendo y dictando reglas para el establecimiento de un almacén general de comercio o depósito en Avilés.—Página 434.

Otras concediendo el retiro al Jefe y Oficiales de Carabineros que se indican.—Página 435.

Otra ídem el pase a situación de disponible voluntario al Capitán de Carabineros D. Emilio Alvarez Holguín.—Página 435.

Otra ídem rectificación en la fecha del nacimiento al Comandante de Carabineros D. Fernando de Teresa Anca.—Página 435.

Otra disponiendo que el Capitán de Carabineros D. Vicente Valle Pérez pase a situación de reserva.—Página 435.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes de Julio las liquidaciones de derechos Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 435 y 436.

Ministerio de la Gobernación

Ordenes resolviendo instancias del Sargento e individuos de la Guardia civil que se indican, solicitando les sean abonados, para los efectos del haber pasivo, el tiempo que permanecieron en situación de licencia trimestral e ilimitada por exceso de fuerza.—Página 436.

Otra desestimando instancia promovida por el Capitán de la Guardia civil D. Augusto Osuna Llorente.—Página 436.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Matilde Gómez de Castro, Practicante del Sanatorio

marítimo de Pedrosa (Santander).—Página 436.

Otra disponiendo queden formados como se indican los equipos de Laboratorio en el Servicio de Fotografía Aérea para el Avance Catastral.—Páginas 436 y 437.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden rehabilitando el crédito de 50.000 pesetas concedido en concepto de subvención al Patronato local de Formación profesional de Salamanca.—Página 437.

Otras disponiendo se provean por el turno de oposición las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 437.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se constituya en Vigo, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industrias de la pesca.—Página 437.

Otra ídem se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Hostelería, de Toledo, a la Sociedad de obreros Cocineros y similares de dicha capital.—Páginas 437 y 438.

Otras nombrando Presidentes y Vicepresidentes de los organismos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 438.

Otra disponiendo que en Santander, y dentro del Jurado mixto de Comercio en general, se constituya una Sección de Viajantes y Corredores de Comercio, Representantes, Comisionistas y Agentes Comerciales.—Página 438.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que la Junta de Obras del puerto de Cádiz asuma los servicios de conservación y reparación de las murallas de dicha capital.—Página 438.

Ministerio de Agricultura.

Orden relativa a la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo.—Páginas 438 a 440.

Otras disponiendo no pueden exceptuarse a los señores que se mencio-

nan de las prescripciones de la ley de Reforma Agraria.—Páginas 440 y 441.

Otra ídem que el maíz exótico que se importe devengará, por derecho de Arancel, la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico.—Página 442.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indica la plaza de Médico forense de la categoría de ascenso.—Página 442.

Dirección general de los Registros y del Notariado. — Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad de los puntos que se mencionan.—Página 442.

MARINA. — Subsecretaría de la Marina civil. — Admitiendo a D. Manuel José Cagiao Castro al concurso-oposición convocado para Vigilantes de Puerto de segunda.—Página 442.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Disponiendo que el día 24 de los corrientes se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden de efectuar en el presente mes.—Página 442.

Banco de Crédito Industrial. — Anunciando que, a partir de 1.º de Agosto próximo, podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco el importe del cupón trimestral que se indica.—Página 442.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad. — Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 442.

INSTRUCCION PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares las Cátedras que se expresan.—Página 443.

Dirección general de Primera enseñanza. — Circular a los Presidentes de los Consejos provinciales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 443.

Dirección general de Enseñanza Pro-

fesional y Técnica.—Designando a D. Teodoro González y D. José López Vargas para el desempeño de las plazas que se indican.—Página 443.

Apróbandose la propuesta elevada por el Presidente del Patronato de Formación profesional de Badajoz.—Página 443.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando una plaza de Torrero, vacante en el Faro especial de Sisargas (Coruña).—Página 444.

Dirección general de Puertos.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Fernando Méndez y

León, vecino de la Orotava, como Presidente del Sindicato Agrícola del Norte de Tenerife.—Página 444.

Dirección general de Obras hidráulicas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Manuel Saceda Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Reocin (Santander).—Página 444.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando Presidentes de la Junta provincial agraria de los puntos que se mencionan a los señores que se expresan.—Página 445.

Disponiendo que por el Subdirector

administrativo de este Instituto se tomen las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que se describen.—Página 446.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Anunciando que el pliego de condiciones para el arriendo de locales propios para las oficinas del Consejo de Industria se halla expuesto en la Sección primera de esta Dirección general y horas de doce a dos.—Página 448.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la importancia que para el Servicio Meteorológico Español reportarían los trabajos comenzados por el Jefe de la Sección de Investigaciones especiales de Meteorología, D. Arturo Duperier Vasesa, algunos ya iniciados en el Observatorio Meteorológico de Madrid, y los propuestos para efectuarlos entre Madrid y Canarias, y con el fin de asegurar el éxito de ellos,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que en comisión del Servicio y con derecho a dietas, viático, por territorio extranjero, por cuenta del Estado, vaya el mencionado Jefe de investigaciones especiales de Meteorología del Servicio a Postdam, Francfort, Berlín y Trappis, a fin de realizar las prácticas necesarias y se documente en los Centros indicados, que se dedican a esta especialidad; siendo los gastos que esta comisión origine con cargo al capítulo 12, artículo segundo, concepto 11, del presupuesto de esa Dirección general; no rebasando los anteriores gastos la cifra de pesetas 3.000, y presentando el Sr. Duperier a su llegada una Memoria detallada de los trabajos efectuados y forma de llevar a la práctica los conocimientos adquiridos.

Madrid, 11 de Julio de 1933.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alvaro F. Balsera, almacenista inmor-

tador, domiciliado en Avilés (Oviedo), solicitando se le autorice establecer un almacén general de comercio o depósito en dicho puerto, obligándose a reintegrar al Tesoro los gastos que ocasiona la intervención y vigilancia del mismo y a pagar en el plazo de cuatro años, en caso de acordarse su supresión, las sumas que resultasen en descubierto:

Resultando que se tramitó el expediente con arreglo a los preceptos de las Ordenanzas de Aduanas, y constan en el mismo los informes de la Aduana principal de la provincia, Jefatura de Obras públicas, Comandancia de Marina y Carabineros, Cámara de Comercio, Industria y Navegación, y Delegación de Hacienda:

Resultando que pasado el expediente a informe del Consejo de Estado, lo emite después de analizar y examinar la instancia del interesado y los informes de las Autoridades relacionadas, en el sentido de que lo que pretende el Sr. Balsera es establecer un depósito de comercio, y que puede ser autorizado siempre que se cumpla por parte del interesado cuanto determina el artículo 5.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que la Inspección general de Aduanas emitió también informe favorable al establecimiento de un depósito de comercio, si bien al llegar el momento de su instalación deberá hacerse en condiciones de seguridad fiscal:

Vistos los artículos 3.º, 5.º y 11 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que es indudable que los depósitos de comercio ofrecen ventajas y facilidades al comercio, de las que no debe privarse al puerto de Avilés, toda vez que el establecimiento del solicitado por el Sr. Balsera no es gravoso al Tesoro,

Este Ministerio ha acordado autorizar a D. Alvaro F. Balsera, vecino de Avilés, para establecer en aquel puerto un depósito de comercio, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Que el local en que se haya de

instalar ofrezca las condiciones de seguridad que la Administración considere necesarias, así como los locales adecuados al objeto y útiles necesarios para efectuar los despachos.

2.º Que el interesado se obligue, en la forma que determina el artículo 5.º de las Ordenanzas de Aduanas, a satisfacer los gastos que origine su sostenimiento, el sueldo de un Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas; los gastos de material en la cuantía de 600 pesetas anuales, así como a prestar la fianza de 10.000 pesetas para responder de dichos gastos, y a otorgar escritura pública, comprometiéndose a pagar cualquier otra suma que resultase en descubierto superior a la cantidad referida, después de acordada la supresión del depósito.

3.º El depósito, en su funcionamiento, se sujetará a las reglas establecidas por el artículo 200 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas en lo que sea posible.

4.º En el caso de cesar el depósito en su funcionamiento a voluntad del concesionario, se obligará éste a ponerlo en conocimiento de ese Centro directivo con seis meses de antelación, quedando obligado, en caso contrario, a satisfacer los gastos de personal durante ese tiempo, a partir del día en que haga la notificación y aun cuando cese en sus operaciones el depósito, antes de extinguirse el referido plazo de seis meses.

5.º El depósito podrá ser utilizado por el comercio en general, y empezará a funcionar dentro del plazo de tres meses, desde que haya sido aceptado el local por la Administración y se hallare aquél terminado en igual plazo desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Julio de 1933.

F. D.
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 9 del mes actual, al Teniente coronel de Carabineros, en situación de reserva, don Francisco Gómez Forner; disponiendo que, por fin del corriente mes, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señores General de la cuarta División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Salamanca, D. Juan Carreño López,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Ciudad Rodrigo, de dicha provincia, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la de la Cruz de San Hermenegildo, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (D. O., núm. 59); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señores General de la séptima División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Estepona, D. Gerardo Galache Calvo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Nerja (Málaga), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Diario Oficial* núm. 59); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señores General de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Estepona (Málaga), por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 14 del mes actual, según lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. núm. 294), al Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Estepona, D. Buenaventura Salazar Rodríguez; disponiendo que, por fin del corriente mes, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señores General de la segunda División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Cádiz, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 14 del mes actual, según lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* núm. 294), al Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huelva, D. José Martín Perera; disponiendo que, por fin del corriente mes, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señores General de la segunda División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Carabineros, con destino como Secretario en la segunda zona del Instituto (Valencia), D. Emilio Alvarez Holguín,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de disponible voluntario, en la tercera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de dicha provincia, por reunir las condiciones que determina el artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero próximo pasado (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señores General de la tercera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Vista la instancia promovida por el Comandante de Carabineros, con destino en la Comandancia de Cáceres, don Fernando de Teresa Anca, en solicitud de que se rectifique la fecha de nacimiento que tiene consignada en su hoja de servicios, y acreditándose por las averiguaciones practicadas que la verdadera fecha es la de 6 de Mayo de 1882 y no la de 6 de Marzo del mismo año, así como que el error se ha padecido en dependencia militar con posterioridad a su ingreso en filas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 15 de Noviembre de 1932 (D. O., núm. 270), llevándose a cabo la rectificación en la documentación del interesado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cáceres.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L., núm. 169), el Capitán de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huesca, Vicente Valle Pérez, con el sueldo de 562,50 pesetas mensuales, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la de la Cruz de San Hermenegildo; abonables, a partir de 1.º de Agosto del corriente año, por la Delegación de Hacienda de Tarragona, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señores Generales de la 5.ª y 4.ª Divisiones orgánicas y Director general de la Deuda y Clases pasivas

Excmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que

recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y un enteros con setenta y cuatro céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Julio de 1933.

A. VIÑUALES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Instituto de la Guardia civil, Francisco Gutiérrez Yonte, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasivo el tiempo que permaneció en situación de licencia trimestral e ilimitada, por exceso de fuerza, desde el 23 de Junio de 1905 hasta 1.º de Marzo de 1907, momento en que pasó a reserva activa,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto en idéntico caso por Orden de este Departamento, de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID número 132), para el Brigada del mismo Instituto D. Juan Lain Jiménez y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil José D'Ocón Pérez, con destino en el 5.º Tercio de su Instituto, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasivo el tiempo que permaneció con licencia trimestral e ilimitada, por exceso de fuerza, desde el 27 de Mayo de 1907 hasta el 2 de Febrero de 1909, que le correspondió el pase a reserva activa,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto en idéntico caso por Orden de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID núm. 132) y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición

del interesado, por hallarse comprendido en la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil Juan Rubia Jiménez, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasivo el tiempo que permaneció con licencia trimestral e ilimitada, por exceso de fuerza, comprendido entre 26 de Mayo de 1907 y fin de Febrero de 1908 la primera situación, y de esta fecha hasta fin de Febrero de 1909, que continuó con licencia ilimitada derivada de la trimestral,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto en idéntico caso por Orden de este Departamento, de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID número 132), para el Brigada del mismo Instituto D. Juan Lain Jiménez y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil Joaquín Martínez Martínez, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasivo el tiempo comprendido desde 1.º de Febrero de 1900 hasta 1.º de Noviembre de 1901, que permaneció con licencia trimestral e ilimitada que por exceso de fuerza le había sido concedida con anterioridad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto en idéntico caso por Orden de este Departamento, de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID número 132), para el Brigada del mismo Instituto D. Juan Lain Jiménez y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de la Guardia

civil, Profesor del Colegio de Guardias Jóvenes de dicho Instituto (Sección Madrid), D. Augusto Osuna Morente, en súplica de que se le otorgue una recompensa con arreglo al Reglamento de las mismas, por su intervención en los sucesos ocurridos el día 10 de Enero pasado en la Rinconada (Sevilla),

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Inspector general de dicho Instituto, ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, ya que su intervención, aunque muy meritoria, fué después de haber sido sofocado el movimiento revoltoso, considerándole suficientemente recompensado con las gracias que le fueron dadas con anotación en su historial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Matilde Gómez de Castro, Practicante, con destino en el Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en el cargo antes expresado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la citada doña Matilde Gómez de Castro la excedencia voluntaria en el cargo de Practicante del Sanatorio Marítimo de Pedrosa, por un período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Ley de 6 de Agosto de 1932 y a lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Febrero del corriente año, así como a lo que dispone el Reglamento provisional de la Comisión interministerial de fecha 6 de Mayo próximo pasado:

Vista la designación hecha por el Director general de Aeronáutica, a propuesta de la Dirección del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística,

Este Ministerio ha dispuesto queden

formados los equipos de Laboratorio, en el servicio de Fotografía Aérea para el Avance Catastral, por los Ingenieros señores D. Enrique Naval, D. Francisco Prats y D. Rafael Alvarez Serrano.

Topógrafos: D. Luis de Acedo, don Manuel Rojas, D. Cipriano Iribas, don Joaquín Casas, D. Cipriano Martín Duque y D. Mariano de Arteaga, estos tres últimos con carácter eventual.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señores Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda y Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Salamanca, solicitando se rehabilite el crédito de 50.000 pesetas concedido en concepto de subvención a dicho Organismo por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, GACETA del 6, por no haber podido llevar a cabo la reorganización de las enseñanzas, base de la inversión de dicho crédito, dentro del ejercicio de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado, anulándose el crédito de 50.000 pesetas contraído en resultas por Orden de 31 de Diciembre de 1932 a favor del Patronato local de Formación profesional de Salamanca, otorgado en concepto de subvención al mencionado Organismo por Decreto de 2 de Diciembre del mismo año, rehabilitándole en concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 32, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a librar contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y a favor del Habilitado que designe el Presidente del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anun-

ciada reglamentariamente la provisión de la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general), vacante en la Sección de Ciencias de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Ciencias de las Universidades.

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada reglamentariamente la provisión de la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Faculta-

des de Medicina de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de patronos de Cabotaje, Maquinistas y Fogoneros de Vigo, en demanda de que se constituya en dicha localidad un Jurado mixto de Industrias de la Pesca; y considerando que la modalidad industrial de que se trata por su importancia y desarrollo en la provincia mencionada, tiene necesidad de que se la dote del organismo que entienda y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Vigo, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industrias de la Pesca, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación segunda de dicha ciudad.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Hostelería de Toledo, a la Sociedad de Obreros Cocineros y similares de Toledo, con 19 socios; debiendo elegir esta entidad para la Sección de patronos y cocineros, y a la Sociedad de Camareros y similares de Toledo "Fraternalidad", con 79, para la Sección de patronos y camareros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos (Agua, Gas y Electricidad, Transportes, etc.), de La Coruña, y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrado Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo D. Ramón Maseda Reinante y D. José Alonso Carro, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 18 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Cartagena,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrado Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Luis Castillo Calle y D. Julio Sánchez Pozuelos, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de Secciones de Viajantes y Corredores de Comercio en los correspondientes Jurados mixtos, y vista asimismo la petición elevada a este Departamento por la Federación de Agentes del Comercio y de la Industria de España (Sección de Santander) en demanda de que se constituya en dicha capital el Organismo adecuado que estudie y resuelva cuanto a dichos profesionales se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Santander, y dentro del Jurado mixto de Comercio en general, se constituya una Sección de "Viajantes y Corredores de Comercio, Representantes, Comisionistas y Agentes comerciales", la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con igual jurisdicción que la atribuida al Organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer:

A partir de la publicación de la presente Orden, la Junta de Obras del puerto de Cádiz asumirá los servicios de conservación y reparación de las murallas de dicha ciudad encomendados hasta ahora a la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Además del crédito consignado específicamente en el presupuesto del corriente año, la Junta invertirá en tales atenciones una parte prudencial de la subvención que le concede el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Puertos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semillas de trigo a los agricultores, se viene haciendo a

base de distribuir simiente seleccionada genéticamente, de las que aún se disponen pequeña cantidad y número, que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra agricultura. En tanto ésto sucede, se viene realizando de hecho un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda, panificación y demás condiciones. El empleo de estas clases de trigo, aun no procediendo de selección genealógica, significa un progreso evidente en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, alcanzó en el año 1929 a 620.000 kilogramos y en los tres años últimos una media de 1.805.686.

Los millares de peticiones que llegaron en años anteriores a la Dirección general de Agricultura, así como las buenas noticias que se reciben de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser en número mayor que el anterior.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo, se rijan en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.º La adquisición de trigo de simiente y su cesión en venta a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por la Dirección general de Agricultura, asesorada por el Ingeniero Jefe de la Sección 2.º, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y con el auxilio de todo el personal técnico que se estime necesario.

2.º La Dirección general de Agricultura realizará la doble operación de adquirir el trigo y cederlo a los agricultores, quedando facultada para, con cargo a la consignación del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 94 del presupuesto vigente de este Ministerio, abonar los gastos de personal y material, así como las diferencias que resulten por minoración de precio en beneficio de los agricultores y las pérdidas que pudieran resultar de la realización del servicio, no pudiendo pasar los primeros de la cantidad de 30.000 pesetas y los segundos de la de 50.000 pesetas.

3.º Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

a) Trigos no seleccionados genéticamente:

Aragón o Catalán de Monte, con des-

tino especialmente a ambas Castillas.

b) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla núm. 1, para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. número 4, especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón y en las tierras frescas. También se puede sembrar en secano en las buenas tierras de trigo, especialmente si se siembra en fajas.

Ardito, indicado para siembras tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Mentana, apropiado para las siembras tardías (del 20 de Noviembre a fin de Diciembre), en secano, y para siembras aún más tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli, recio o semolero, especialmente indicado para Andalucía y Extremadura.

De los trigos Castilla número 1, Híbrido L. 4, Ardito, Mentana y Senatore Capelli, se podrá disponer, además de los procedentes de las cosechas producidas por los agricultores cooperadores del Instituto de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado. La Dirección general de Agricultura podrá servir preferentemente hasta el 10 por 100 de esos trigos a agricultores que, individual o colectivamente cooperan o quieran cooperar a la actuación de las mismas y del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéricamente; que se sometan a las prescripciones de la Real orden número 412 (GACETA del 16 de Octubre de 1930), siempre que estime la Dirección general de Agricultura, previo informe del Director del Instituto de Cerealicultura, que es conveniente la aceptación del solicitante como cooperador, tanto por disponer de fincas y medios apropiados, como de estar aquéllas situadas geográficamente en puntos convenientes en relación con las zonas a servir en lo futuro.

4.ª Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta a la Dirección general de Agricultura, se dirigirán en instancia a la misma participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas de las llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Marrot o análogas se recogen en los primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que ésta. Si el trigo no estuviera cribado, se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión en venta a la Dirección general de Agricultura, sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, limpio, cribado y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso, y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará la mercancía sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos, en metálico o valores, el 5 por 100 del valor del trigo ofrecido o pondrán a disposición de la Dirección general de Agricultura una garantía equivalente a la citada cantidad, a responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada. Esta garantía quedará limitada por la cantidad máxima de 50.000 pesetas.

Los cooperadores del Instituto de Cerealicultura no necesitan hacer ofertas de las semillas por ellos producida, ya que se rige su actuación por una disposición especial. A estos cooperadores les será pagado el trigo al precio de 62,80 pesetas los 100 kilogramos, puestos sobre vagón en sacos nuevos de 600 gramos y con un peso neto de 70 kilogramos de trigo.

5.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos. En caso de que el trigo de la muestra no esté cribado y limpio, se entenderá que lo que se ofrece es trigo de tipo y calidad del de la muestra, pero limpio, según se indica en el apartado b); y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, la Dirección general de Agricultura pondría a su disposición las que tiene adquiridas capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora movidas por motor de gasolina, para que las utilice por su cuenta, habiendo de abonar a la Dirección 0,25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo que limpie y los gastos de transporte del material.

En el caso de que no hubiera ofer-

tas de trigo o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables para la Dirección, podrá ésta organizar el servicio de adquisición del trigo su- cicio y el de las operaciones de cribado y ensacado por gestión directa.

6.ª Tanto los pliegos de oferta como las muestras se contendrán en sobres lacrados y sellados convenientemente, los cuales deberán ser entregados en la Sección 2.ª de la Dirección general de Agricultura.

7.ª El día 4 de Septiembre se abrirán las ofertas recibidas y, en su vista, la Dirección general de Agricultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación.

8.ª Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fijen al suministrador y en el plazo máximo de ocho días, después de recibir las órdenes de envío.

9.ª El pago del trigo que se adquiere se realizará a los treinta días de su facturación.

10. El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón, estación de carga, será:

a) Para el trigo Aragón o Catalán de Monte, a cincuenta y siete pesetas (57) los 100 kilogramos neto, incluido en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos Castilla, núm. 1; Híbrido L., núm. 4; Ardito, Mentana y Senatore Capelli, el de sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos (62,80) los 100 kilogramos.

11. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiere para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios en impresos adecuados que para tal fin serán suministrados por la Dirección general de Agricultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior de 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación de ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de ingresar el valor del trigo pedido a la cuenta corriente que para tal fin se abra en el Banco de España o enviarle por Giro mutuo o postal a la Sección 2.ª de la Dirección general de Agricultura, al recibir aviso de que ha sido admitida la proposición. No se dará orden de facturación en tanto no haya sido recibido el importe del trigo.

12. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición que conocen al firmante como vecino y labra-

Por en el Municipio de que se trate, que la cantidad solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

13. Las peticiones deberán ser remitidas a la Dirección general de Agricultura, Sección 2.ª, Negociado de Cerealicultura, La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

14. El plazo para solicitar semilla de trigo de los que han de facilitarse empezará a los ocho días de aparecer esta Orden en la GACETA DE MADRID, y terminará el 31 de Octubre.

15. Para intervenir en la compra del trigo, en el caso de que se haga por concurso, o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura designará los Ingenieros y Ayudantes que crea necesarios para la realización del servicio.

16. En caso de que la compra de los trigos se haga por concurso, los Ingenieros que la intervengan nombrarán, cuando lo crean necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizado para intervenir en estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos que se cargue.

En caso de que la adquisición de los trigos se hiciera por gestión directa, los Ingenieros y Ayudantes a quienes se confiera la adquisición del trigo y ejecución de todas las operaciones de limpieza, ensacado, etc., hasta su facturación, podrán arrendar con carácter temporal los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

17. Los talones del ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros y Ayudantes encargados del servicio, designados por la Dirección general de Agricultura, directamente a los interesados.

18. Todas las cantidades que se recauden por el suministro de simiente de trigo a los agricultores serán ingresadas en la cuenta corriente que en el Banco de España se abrirá al efecto, y con cuyos fondos se harán efectivas a los proveedores de dicha simiente sus correspondientes facturas y liquidaciones, pagándose las diferencias de precio en la forma que se determina en el artículo siguiente.

19. Todos los gastos que en general ocasione el servicio, tanto en personal como en material, así como las diferencias de precio y demás, serán satisfechos con cargo al crédito figurado en el vigente presupuesto de este Ministerio en su capítulo 6.º, artículo

1.º, concepto 94, de conformidad con el Decreto de 11 de Junio de 1929.

20. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas a la Dirección general de Agricultura.

Madrid, 14 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En el expediente iniciado por D. José María Gil Robles, en nombre y con poder, según manifiesta, de D. Cipriano Muñoz y Manzano, ex Conde de la Viñaza, para que este sea exceptuado de las disposiciones de la ley de Reforma agraria, que afectan a la Grandeza, y sobre otros extremos:

Resultando que en escrito de 2 de Marzo del corriente año el recurrente alega que su representado es dueño de ocho campos y de una finca titulada "La Viñaza", en el término municipal de Epila; y que el mismo y su esposa lo son conjuntamente de la denominada "Castillo de Artazona", en el término de Loarre; la llamada "Castillo de San Pedro", en el de Ortila, y las conocidas por "La Pila", "Asón" y "Castillazos", en el de Alcalá de Gurrea, las que oportunamente fueron declaradas en los respectivos Registros, a cuyo tiempo se formularon las observaciones que se estimaron pertinentes, que sintetiza en la manifestación de que aun cuando la compra de determinadas partes de las cinco fincas últimamente citadas, se inscribió a su nombre en el Registro de la Propiedad, el precio de las mismas se pagó con dinero de su mujer, por lo que deben ser consideradas como de la exclusiva pertenencia de ésta; y que el título de Conde de la Viñaza fué concedido al padre de D. Cipriano Muñoz y Manzano, como premio de los grandes servicios que a la Patria prestara en Cuba, y al frente de la Alcaldía de Zaragoza, siendo la grandeza concedida al actual poseedor del título en atención a su vida de sacrificios por el país, tanto representando a España en distintas capitales de Europa, como con la brillante defensa que con su pluma hizo de valores patrios:

Resultando que en la certificación-copia del Libro especial del inventario de fincas sujetas a la ley de Reforma agraria, remitida por el Registro de la Propiedad de la Almunia de Doña Godina, constan declaradas por el Sr. Muñoz y Manzano como de su exclusiva propiedad los campos y las

fincas que se mencionan en el escrito de interposición del recurso; y que en la rendida por el Registrador de Huesca se comprenden las fincas de los términos de Loarre, Ortila y Alcalá de Gurrea, declaradas separadamente por cada uno de ambos cónyuges, sin que se especifique cuál sea la participación que, respectivamente, les corresponde, pues tan sólo en la declaración hecha por el marido se consigna que en cada una de las expresadas fincas le corresponde 15 enteros 166 milésimas y un tercio de los 44 enteros y 389 milésimas adjudicadas a la sociedad conyugal por él representada, apareciendo como título de adquisición, por lo que a la mujer se refiere, los de capitulaciones matrimoniales, herencia y partición, y, por lo que al marido respecta, compra y participación, sin que en los pliegos de razonamientos aducidos para exponer las dudas que experimentan de si las tales fincas están o no incluídas en los preceptos de la ley de Reforma agraria, hagan aclaración alguna respecto a la parte que a cada cual le corresponda en las expresadas fincas, pues tan sólo se manifiesta, pero no se justifica, que las porciones que a él pertenecen en lo adjudicado a la sociedad conyugal fueron compradas con dinero de la mujer:

Considerando que en este expediente se plantean para su resolución las siguientes cuestiones:

Primera. Si los servicios que se alegan como prestados por D. Cipriano Muñoz y Manzano merecen la calificación de eminentes al efecto de poder determinar la propuesta de excepción que autoriza el párrafo segundo del apartado a) de la Base octava de la ley de Reforma agraria.

Segunda. Si procede aplicar las disposiciones especiales que para la Grandeza se contienen en la expresada Ley a los bienes propios de doña Concepción Roca Tallada.

Tercera. Si se pueden declarar como de la propiedad de esta última las porciones de fincas que su marido compró y cuyo precio, según afirma, se satisfizo con dinero del peculio de aquélla.

Cuarta. Si hay términos hábiles para practicar una liquidación de bienes al efecto de separar los que pertenecan a cada uno de los cónyuges:

Considerando que en cuanto al primer extremo no hay base para que el Consejo Ejecutivo de este Instituto pueda elevar propuesta de excepción a favor de D. Cipriano Muñoz y Manzano, ex Conde de la Viñaza, toda vez que según reiterados acuerdos confirmados por el Consejo de Ministros los

servicios de la naturaleza de los alegados, no merecen la calificación de eminentes que exige la Ley para poder ser acordada la excepción de las normas especiales que para la grandeza contiene la Reforma Agraria:

Considerando que, en cuanto al segundo punto, no hallándose doña Concepción Roca Tallada comprendida en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Abril último, es evidente que a los bienes de su exclusiva propiedad no les pueden ser aplicadas las normas expropiatorias de los pertenecientes a la extinguida grandeza que usó de sus prerrogativas honoríficas, por lo cual no deben ser incluidos en el inventario de los de esta clase; mas para ello hace falta que con toda claridad y mediante justificación acreditativa por certificado del Registro de la Propiedad, se determine la participación que, en cada una de las fincas a que el recurso se contrae corresponde, tanto a dicha señora como a su marido, pues por no constar claramente de las certificaciones del libro inventario y venir declaradas las fincas por ambos cónyuges separadamente, de no suministrarse la prueba indicada habrían de ser inventariadas como de la propiedad del marido:

Considerando, en cuanto a los extremos tercero y cuarto, que no es todavía momento oportuno de resolverlos:

Vistos el artículo 1.401 del Código civil, la Orden de esa Dirección general de 30 de Diciembre de 1932 y las Ordenes ministeriales de 24, 25 y 26 de Abril último y la de 5 del presente mes,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que no procede exceptuar a don Cipriano Muñoz y Manzano, ex Conde de la Viñaza, de las prescripciones de la ley de Reforma Agraria, relativas a la extinguida grandeza de España, que usó de sus prerrogativas honoríficas.

2.º Que los bienes propios de doña Concepción Roca Tallada, ni se hallan sujetos a las prescripciones especiales que para los pertenecientes a la extinguida grandeza contiene el apartado 13 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, ni deben ser incluidos en el inventario especial de los propios de los grandes; y

3.º Que no procede, por ahora, hacer declaración alguna sobre las demás peticiones formuladas en el recurso.

Madrid, 17 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la pretensión deducida por D. Juan Gualberto del Alcázar y Nero de que se le aplique la excepción que autoriza el párrafo segundo del apartado a) de la base 8.ª de la ley de Reforma Agraria; y

Resultando que, como fundamento de su súplica, alega: que la obtención del cargo de Senador por derecho propio no era consecuencia de una concesión de la casa real, sino efecto de un precepto constitucional consagrado en un texto debido a la soberanía popular, por lo cual ejerció este cargo, pero nunca hizo uso de las prerrogativas de origen palatino; que sería conveniente distinguir entre la senaduría por derecho propio del Grande de España en quien concurrían las circunstancias del artículo 21 de la Constitución de 1876 y la senaduría gratuita de libre nombramiento del Rey; que consideró siempre su senaduría como un cargo al servicio del Estado, y dentro de él, precisamente, cree haber prestado los que la ley de Reforma Agraria exige para la excepción solicitada, toda vez que a su iniciativa dejó de pagarse en oro la lista civil; que siempre defendió los intereses del Tesoro, discutiendo y censurando los diversos contratos y concesiones de monopolios, como el de cerillas, el de explosivos, el de la Trasatlántica y la liquidación del contrato de la mina de Arrayanes; que de su iniciativa fué la Ley de 28 de Julio de 1895 prohibiendo la introducción de materiales para obras del Estado libre de derechos arrancelarios; que fundado en las Memorias de los Registradores de la Propiedad mandadas formar por el Sr. Canalejas en 28 de Julio de 1896, presentó una proposición de ley estableciendo que se diera un plazo de seis meses para la inscripción de la propiedad que no lo estuviera, y que transcurrido dicho plazo, la no inscrita y no declarada, a los efectos tributarios, fuese incautada y vendida como bienes nacionales, y proponiendo también que la inscripción de las fincas cuyo valor no excediese de 500 pesetas fuese gratuita; que prueba su independencia política el haber recibido efusivas felicitaciones de Prensa de izquierdas como *El País* y de Centros republicanos, y haber mantenido cordiales relaciones con D. Nicolás Salmerón, de quien fué discípulo, y con los señores Castelar y Pi y Margall, de todos los cuales conserva cartas, y del tercero de ellos, sus últimos opúsculos con sendas dedicatorias, y que su actuación política, en lo que ha sido consecuencia de la Grandeza, no ha respondido

en todo a sus propósitos, por el viciado ambiente que le rodeaba:

Considerando que la ley de Reforma Agraria, al hablar de los titulares de la extinguida Grandeza de España que hubieran ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas, no distingue entre las conferidas por la potestad real y las otorgadas por preceptos constitucionales, por lo que, siendo la senaduría por derecho propio una prerrogativa concedida por el artículo 21 de la Constitución de 1876 en favor de los Grandes de España, no puede negársele el carácter de honorífica, toda vez que en honor o consideración a dicha clase privilegiada fué concedida, sin que tal carácter sea incompatible con el de la función política que la misma entraña, por cuya razón no son de estimar los argumentos que el solicitante hace sobre tal extremo:

Considerando que no pueden ser considerados como servicios eminentes prestados a la nación los que alega el solicitante, pues lo que pudiera derivarse de su actuación parlamentaria, aun en el supuesto de que hubieran sido extraordinarios, por estar realizados en el cumplimiento del deber que el cargo de Senador le imponía, haría imposible aplicarle tal calificativo, ya que éste debe quedar reservado para los prestados por aquellos que, sin obligación alguna, producen a la nación beneficios tan imponderables que constituyen verdaderas excepciones; y en cuanto a las relaciones particulares con destacadas figuras de la historia patria, no pueden ser estimadas como servicios de clase alguna:

Vistos el artículo 21 de la Constitución de 1876, la Orden de la Dirección general de ese Instituto de 18 de Enero del corriente año y los apartados 13 de la base 5.ª y el a) de la base 8.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que no procede exceptuar a don Juan Gualberto del Alcázar y Nero, perteneciente a la extinguida Grandeza de España por su título de Duque de la Roca, de las disposiciones especiales que para tales titulares contiene la ley de Reforma Agraria.

Madrid, 17 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Mayo último, y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo, Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 21 del mes corriente, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal devengará por derecho arancelario la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Julio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Calahorra, Medina del Campo, Denia, Belmonte (Cuenca), Carmona, Cuéllar, Alconiz, Santa Coloma de Farnés, Palma del Condado, Dolores, Játiba, Burgo de Osma, Don Benito, Celanova, Orotava, Balaguer, Túl, Mondoñedo, Totana, Motilla del Palancar, La Roda, Sanlúcar la Mayor, Caravaca, Almendralejo, Castuera, Llerena, Barbastró, Borja, Guernica, Callosa de Ensarriá, Tolosa, Estella, Santa Cruz de Palma, Baena, Vivero, Valverde del Camino, San Fernando, Estepa, Lucena, Arcos de la Frontera, Aracena, Ronda, Andújar, Vera, Vélez-Málaga, Berja, Baza, Albuñol, Villafranca del Panadés, Vich, Olot, La Bisbal, Iguala-

da, Granollers, Falset; todas ellas de categoría de ascenso, se halla vacante la plaza de Médico forense, por haber resultado desierto el turno a que con anterioridad se había anunciado, considerándolas como nuevas vacantes, y en vista de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, se anuncia la provisión de las mismas por traslación, en el más antiguo de los Forenses de categoría de ascenso que lo soliciten.

Las instancias de los aspirantes deberán tener entrada en este Ministerio dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y antes de las catorce horas del último día del plazo, debiendo los que solicitaren su traslado a varias plazas, remitir una instancia para cada una de las vacantes que soliciten y marcar el orden de preferencia de las mismas, por si algún interesado tuviere derecho a varias de las vacantes.

Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Moncada	Valencia	Primera.....	Primero o de clase.
Liria	Idem.....	Idem.....	Idem.
Valencia (Oriente)	Idem.....	Idem.....	Segundo o de antigüedad.
Salamanca	Valladolid.....	Idem.....	Idem.
Gérgal	Granada.....	Tercera	Idem.
Castrogeriz.....	Burgos.....	Idem.....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 18 de Julio de 1933.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Hmo. Sr.: Habiendo sufrido extrañamiento el expediente que para optar al concurso-oposición convocado para Vigilantes de Puerto de segunda, presentó, dentro del plazo reglamentario, en la Delegación marítima de La Coruña el patrón de cabotaje D. Manuel José Cagiao Castro, y presentado un segundo expediente en el que acredita reunir las condiciones exigidas para el referido concurso,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, independientes de la voluntad del interesado, ha resuelto admitir al mismo al concurso de referencia, considerándole agregado a la lista de admitidos, publicada en la GACETA de 26 de Junio último y Diario Oficial

número 148, y que preste examen en la Delegación marítima de La Coruña.

Madrid, 13 de Julio de 1933.—El Subsecretario, L. Martín Echeverría. Señor Inspector general de Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

A partir de 1.º de Agosto próximo

podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, Carrera de San Jerónimo, número 34, el importe del cupón trimestral número 49, de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, al 5 por 100, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director, F. Garralda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose anunciado en la GACETA DE MADRID para su provisión en propiedad, por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de Sep-

tiembre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 7 de Marzo último las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos de Calera y Chozas, Santa Cruz del Retamar y Yuncier (Toledo).

Y aceptada la propuesta hecha por el Colegio Oficial de Médicos respectivo de los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que como Vocales han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 6 de Junio último,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 del expresado mes de Junio, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para provisión de las plazas de referencia, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Enrique Alvarez Romero, Director del Centro Secundario de Talavera de la Reina; D. Jorge Villarta, Bacteriólogo del Instituto de Higiene; D. Adrián Nodal, y

Secretario, D. Manuel Domínguez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el Funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Francisco Daudén, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Jose Ibeas Cano, Epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene de Madrid; D. Manuel Cobo Gómez, y

Secretario, D. Hipólito García Ochoa, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Cuyo Tribunal actuará únicamente en la presente convocatoria, debiendo celebrarse los ejercicios correspondientes dentro del mes actual, por no haber podido tener éstos lugar durante el mes de Junio, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición, en tre Auxiliares la Cátedra de Patología general, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 17 de Julio de 1933.—El Subsecretario, S. Pi y Suñer.

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición, en tre Auxiliares, la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general), de la Sección de Ciencias de Cádiz, con el haber anual, de entrada, de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar

ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 17 de Julio de 1933.—El Subsecretario, S. Pi y Suñer.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección general ha dispuesto que a aquellos Maestros que tengan pendiente de resolución expedientes de defecto físico y deseen tomar parte en los cursillos para ingreso en el Magisterio nacional, les sea admitida la documentación condicionalmente y a reserva de la resolución que recaiga en los citados expedientes antes de que comiencen los ejercicios.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señores Presidente de los Consejos provinciales y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Accediendo a la petición y propuesta acordada por el Patronato de su Presidencia,

Esta Dirección general ha resuelto designar a D. Teodoro González, Médico del Instituto provincial de Higiene de esa provincia, Vocal del Tribunal nombrado para la vacante de Profesor de Higiene y Educación física, y a D. José López Vargas, Ingeniero Industrial, Vocal suplente de los Tribunales para las plazas de Profesores y Ayudantes de Matemáticas, Física y Dibujo, y para los de Maestros de Taller de Mecánica, Carpintería y Cantería.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Avila.

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato de Formación profesional de Badajoz, proponiendo que en la plantilla aprobada por Orden de 8 de Marzo próximo pasado, se incluya la plaza de Auxiliar de Dibujo lineal y Elementos de construcción, y se elimine la de Auxiliar de Instrucción escolar complementaria; y de acuerdo con las razones que ha tenido en cuenta el Patronato para formular esta petición,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia, y que la plaza de Auxiliar de Dibujo y Elementos de construcción se anuncie a concurso reglamentario, con la dotación de 1.500 pesetas que propone el Patronato y con cargo a los fondos del mismo.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933. El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Badajoz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 4.ª del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros de 14 de Marzo de 1930, se anuncia una plaza de Torrero en el faro especial de Sisargas (Coruña), para que durante veinte días puedan solicitarla los individuos pertenecientes al Cuerpo que se crean con derecho a la misma.

Madrid, 15 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Jefe de la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos Auxiliares.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Fernando Méndez y León, vecino de Oratava y como Presidente del Sindicato Agrícola del Norte de Tenerife, en solicitud de autorización para construir una explanada, almacenes para depósitos de frutos del país y una plataforma para embarque de los mismos en la zona marítimoterrestre de Garachico.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la Ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Garachico, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras de esa capital, el Consejo provincial de Fomento, la Abogacía del Estado, de Santa Cruz; el Cabildo Insular, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que lo manifestado por la Jefatura de Obras públicas que están casi construídas las obras con arreglo a la esencia del proyecto, tratándose en realidad de una legalización de aquéllas:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio de los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que aunque la plataforma de embarque no está dentro del puerto de Garachico, es lo cierto que utilizan éste las embarcaciones que transbordan los frutos desde aquélla a los buques costeros, debiendo, por tanto, estar sujeta la exportación de esas mercancías a los mismos impuestos que se exportan por el muelle:

Considerando que con arreglo a las indicaciones de la Orden de 6 de Marzo último (GACETA del 9) procede la imposición de un canon por el aprovechamiento del dominio eminente del Estado,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto acceder

a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se declaran legalizadas las obras de que se ha hecho mención del Sindicato Agrícola del Norte, de Tenerife, en la zona marítimoterrestre de Garachico, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente autorizado por el Ingeniero D. Juan Muñoz Pruneda con fecha 28 de Julio de 1927, proyecto del que quedarán segregadas las obras del almacén de frutos y parte de explanada; debiendo cambiarse la ubicación de ese almacén de depósito, si así se pide, al sitio que se señale por la Dirección del digno cargo de V. S., en armonía con las necesidades de las obras y servicios del puerto en el lugar señalado en el plano de 8 de Julio de 1932 que el Presidente del Sindicato, D. Luis Benítez de Lugo, acompaña a su escrito de 26 de Julio del mismo año, previa información pública por el plazo de treinta días, y si en ella no se presentan reclamaciones y esa Dirección y la Comandancia de Marina aceptan dicha situación, comunicándose las incidencias que hubiere con tal motivo a este Centro directivo para el estudio de la resolución que proceda.

2.ª Las obras serán reconocidas por esa Dirección, fijándose definitivamente los límites de la concesión y levantándose acta, que será sometida a la aprobación competente. Una vez aprobada ésta, será devuelta la fianza constituida en garantía de la concesión.

3.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de su cargo.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

5.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Las mercancías exportadas por la plataforma de embarque de esta concesión estarán sujetas al pago de los mismos impuestos que las que lo hagan por el muelle del puerto.

7.ª El concesionario abonará por adelantado, en la cuenta corriente de la Recaudación de la Dirección general de Puertos, un canon de veinte céntimos (0,20) de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la Ley de Puertos.

9.ª La entidad "Sindicato Agrícola del Norte de Tenerife" no podrá traspasar, vender ni hipotecar la concesión sin previa autorización del Ministerio de la Guerra.

10. La Autoridad militar podrá ordenar la ocupación o destrucción parcial o total del inmueble, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización. También las Autoridades militares o sus delegados podrán visitar o inspeccionar las obras concedidas.

11. La ocupación quedará sometida

a cuanto se legisle por el ramo de Guerra, también sin derecho a indemnización ni compensación.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el reconocimiento de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, quien para los fines del abono del canon a que se refiere la condición 7.ª deberá hacer las entregas correspondientes al Ingeniero Director del puerto de Santa Cruz de Tenerife, como encargado del de Garachico, a fin de que haga el ingreso en la cuenta corriente de la Recaudación de arbitrios de puertos.

Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Director de las Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Salceda Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Reocín (Santander), solicitando subvención del Estado para el abastecimiento de aguas de los pueblos de Barcenaciones, Helguera, Cerrazo y Villapresente, del mencionado Ayuntamiento de Reocín, con las precedentes de los manantiales denominados San Benito, Sopeña, El Carril y La Teja:

Resultando que durante la información pública no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado con arreglo a las cláusulas que fija, formulando el presupuesto de las obras subvencionables:

Resultando que también informa favorablemente la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado:

Considerando que, según informa la División Hidráulica, las aguas que se trata de utilizar son públicas, pudiendo, por lo tanto, ser objeto de concesión:

Considerando que no se establecen tarifas para el suministro de aguas, en atención a que las traídas están destinadas preferentemente al servicio público:

Considerando que el Ayuntamiento peticionario reúne las condiciones exigidas en el Real decreto de 9 de Junio de 1925, y disposiciones complementarias, que no se han presentado

reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables:

Considerando que el Ayuntamiento peticionario reúne las condiciones exigidas en el Real decreto de 9 de Junio de 1925, y disposiciones complementarias, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables:

Considerando que por tratarse un abastecimiento puede ser declarado de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, conforme a las disposiciones vigentes:

Considerando que el presupuesto subvencionable está bien calculado, el cual se fija en 10.437,65 pesetas para Barcenaciones; 43.804,29 pesetas, para Cerrazo y Villapresente, y pesetas 13.528,81, para Helguera, resultando un total de 72.770,75 pesetas, y una subvención total de 36.385,37 pesetas, cantidad bastante inferior al límite que establece el Real decreto de 9 de Junio de 1925, que es igual al número de pueblos por 80.000:

Considerando que las ligeras modificaciones propuestas por la División Hidráulica del Miño, son subsanables en el momento de la ejecución de las obras, pues no se refiere a las características de la concesión,

Este Ministerio ha resuelto:

A) Acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Reocín para utilizar 11.250 litros diarios del manantial llamado San Benito, 27.700 litros diarios de los manantiales Sopena y 18.250 litros diarios de los manantiales El Carril y La Teja, con destino al abastecimiento de los pueblos de Barcenaciones, Cerrazo, Villapresente y Helguera, con arreglo a los tres proyectos que sirvieron de base a la petición, suscritos dos de ellos en 1.º de Septiembre de 1928 y el tercero en 1.º de Agosto de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Reñada, cuyos proyectos se aprueban a los efectos de la subvención con las prescripciones siguientes:

a) Para el abastecimiento del pueblo de Barcenaciones se establecerá el depósito regulador en el perfil 11, y la profundidad mínima de la zanja será de 60 centímetros.

b) Para el abastecimiento de Cerrazo y Villapresente se establecerá un solo depósito regulador en el mismo punto en que se propone el asignado número 1 en el proyecto correspondiente. Dicho depósito podrá ser igual al propuesto para Cerrazo. La profundidad mínima de la zanja será de 60 centímetros.

c) En las obras de abastecimiento de Helguera se cuidará igualmente de que la profundidad mínima de la zanja sea de 60 centímetros.

d) Al replantear las obras de toma, se redactarán los proyectos de protección más convenientes, a fin de asegurar en todo momento la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones; comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos, practicados después de la terminación de las obras.

El Ayuntamiento de Reocín queda obligado a conservar permanentemen-

te la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas, y evitar posteriormente una eficaz depuración previa.

e) Se instalarán en las tomas del agua los módulos necesarios para comprobar en todo momento los caudales que se derivan.

2.ª Se declararán de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes, y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las Autoridades correspondientes.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho (18) meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle, que no afecten a las características de los aprovechamientos, fundamentando las resoluciones así como las reformas que detallan las anteriores prescripciones; debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación de los aprovechamientos antes de aprobarse este acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

8.ª En el caso de establecer algún día servicio de agua a particulares, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio, sometiendo a su aprobación las tarifas que hayan de aplicarse, razonadas a base de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y adaptadas a las circunstancias que entonces concurren.

9.ª El Ayuntamiento deberá tener presente las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año; el abono de la subvención se acordará por el Ministe-

rio, en vista de los créditos correspondientes después de atender a anteriores compromisos y por riguroso orden de antigüedad en la recepción de las obras.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión y de anulación de la subvención, declarándose aquéllas, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

B) La subvención que se concede para estas obras, ya acordada por Consejo de Ministros, queda fijada en la forma siguiente:

Barcenaciones, 5.218,82 pesetas.

Cerrazo y Villapresente, 21.902,14.

Helguera, 9.264,41.

Total, 36.385,37.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21.

Madrid, 6 de Julio de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres, Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión del día 19 del actual, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial Agraria de Alava, a D. Jesús Martínez Aragón (Agricultor), Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Secretario general de este Instituto.

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión del día 19 del actual, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial Agraria de Baleares, a D. Federico Enjuto Ferrán (Magistrado).

Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Secretario general de este Instituto.

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión del día 12 del actual, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial Agraria de Cáceres, a

D. Amadeo Enríquez González (Abogado).

Madrid, 17 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Secretario general de este Instituto.

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión del día 19 del corriente, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial Agraria de Madrid, a D. Jaime Santa Olalla Esquerdo (Notario).

Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Secretario general de este Instituto.

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión del día 19 del actual, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial Agraria de Palencia, a D. Tomás Alonso Rodríguez (Magistrado).

Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Secretario general de este Instituto.

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión del día 19 del actual, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial Agraria de Valladolid, a D. Julio González Feijóo (Registrador de la Propiedad).

Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Secretario general de este Instituto.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del 25), referente a la expropiación sin indemnización de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas pertenecientes a las personas complicadas en el complot contra el Régimen en los días 9, 10 y 11 del citado mes, se servirá tomar las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que a continuación se describen y que pertenecieron hasta la fecha indicada a los señores que en la misma relación se indican y que figuran en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID de los días 11 de Octubre y 24 de Diciembre de 1932 por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación como incursores en la sanción a que se contraen los artículos 1.º y 2.º de la expresada Ley.

Relación de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas afectados por la Ley de 24

de Agosto de 1932 en la provincia de La Coruña:

Situadas en el término municipal de Culleredo (Almeiras):

1.ª La nuda propiedad de tres sextas partes proindiviso de un monte y labradío con una superficie de 42 áreas y 18 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Coruña al tomo 15, folio 190 vuelto, inscripción 2.ª

2.ª La nuda propiedad de tres sextas partes proindiviso de un labradío con una extensión superficial de 33 áreas y 12 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Coruña, al tomo 15, folio 210 vuelto, inscripción 2.ª

3.ª La nuda propiedad de tres sextas partes proindiviso de un labradío con una superficie de seis áreas, 48 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Coruña al tomo 15, folio 166 vuelto, inscripción 2.ª

4.ª La nuda propiedad de tres sextas partes proindiviso de un labradío, con una superficie de 18 áreas 87 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Coruña al tomo 15, folio 154 vuelto, inscripción 2.ª

5.ª La nuda propiedad de tres sextas partes proindiviso de un labradío y monte de nueve áreas, seis centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Coruña al tomo 15, folio 158 vuelto, inscripción 2.ª

6.ª La nuda propiedad de tres sextas partes proindiviso de un labradío de 12 áreas, 21 centiáreas, inscrita en el mismo Registro al tomo 15, folio 194 vuelto, inscripción 2.ª

7.ª La nuda propiedad de tres sextas partes proindiviso de un labradío de nueve áreas, 24 centiáreas, inscrita en el mismo Registro al tomo 15, folio 198 vuelto, inscripción 2.ª

8.ª La nuda propiedad de tres sextas partes proindiviso de un labradío de 37 áreas, 38 centiáreas, inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo 15, folio 202 vuelto, inscripción 2.ª

9.ª La nuda propiedad de tres sextas partes proindiviso de un monte y labradío de una hectárea, 16 áreas y 55 centiáreas, inscrita en el Registro citado al tomo 15, folio 170 vuelto, inscripción 2.ª

10. La nuda propiedad de tres sextas partes proindiviso de un monte y labradío de 35 áreas y 16 centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 15, folio 174 vuelto, inscripción 2.ª

11. La nuda propiedad de tres sextas partes proindiviso de un labradío de una extensión de 24 áreas, 78 centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 15, folio 218 vuelto, inscripción 2.ª

Todas las fincas anteriormente reseñadas están afectadas por el derecho de usufructo a favor de Ramona Vázquez López. La señalada con el número 6, además de la anterior carga, es pensional del cuarto del fruto que produce y se paga a un vecino de Almeiras.

12. El pleno dominio de tres sextas partes proindiviso de una casa con huerta, corral y era de majar, de una

superficie de ocho áreas, 88 centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 52, folio 243, inscripción 4.ª

Gravada esta finca con un ferrado de trigo, o sean 24 litros y 225 milímetros, que anualmente percibe Manuel Pazos Sánchez.

13. El pleno dominio de tres sextas partes proindiviso de un monte de 23 áreas, 78 centiáreas, inscrita en el Registro de las anteriores al tomo 52, folio 217, inscripción 3.ª

No tiene cargas.

14. El pleno dominio de tres sextas partes proindiviso de una casa con era, corral, huerta, labradío, prado, braña y monte de dos hectáreas, 59 áreas, 54 centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 82, folio 174, inscripción 3.ª

Afecta esta finca y cuatro más a la pensión anual de 50 reales en dinero que se satisfacen a la Colegiata de La Coruña.

15. El pleno dominio de tres sextas partes proindiviso de un labradío de 15 áreas y siete centiáreas, inscrita en el mismo Registro que las anteriores al tomo 15, folio 74 vuelto, inscripción 3.ª

Gravada con la pensión de 18 cuartillos de trigo, o sean, 12 litros y 11 centilitros, que percibe Bruno Herce.

16. El pleno dominio de tres sextas partes proindiviso de un soto con pinos y castaños de cuatro áreas, 44 centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 75, folio 81 vuelto, inscripción 3.ª

No tiene cargas.

17. El pleno dominio de tres sextas partes proindiviso de un labradío de siete áreas, 54 centiáreas, inscrito en el citado Registro al tomo 88, folio 24, inscripción 1.ª

Afecta esta finca al cuarto del fruto que produzca cada año, el cual se paga a la casa de Bascuas.

18. El pleno dominio de tres sextas partes proindiviso de un labradío de un área, 86 centiáreas, inscrito en el mismo Registro al tomo 70, folio 43 vuelto, inscripción 6.ª

No tiene cargas.

Situadas en el término municipal de Cambres, las siguientes:

19. El pleno dominio de tres sextas partes proindiviso de la mitad, también proindivisa, de un sembradío y monte de una extensión de una hectárea, tres áreas y 81 centiáreas, inscrita en el Registro de las anteriores al tomo 80, folio 190, inscripción 3.ª

Esta finca está gravada con la pensión de 25 pesetas, que se paga a la Colegiata de La Coruña, y tres ferrados de centeno, a la viuda de Diego Rumbo, por esta finca y por otras.

20. La nuda propiedad de tres sextas partes proindiviso de un monte con pinos de 26 áreas, 84 centiáreas, inscrita en el mismo Registro al tomo 11, folio 234 vuelto, inscripción 2.ª

21. La nuda propiedad de tres sextas partes proindiviso de un labradío de 27 áreas, 57 centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 11, folio 238 vuelto, inscripción 2.ª

Las dos fincas acabadas de reseñar están afectas al usufructo a favor de Ramona Vázquez López.

Todas las fincas anteriormente descritas, desde los números 1 al 21, am-

bos inclusive, fueron de la pertenencia de D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, relacionado en la GACETA DE MADRID de 24 de Diciembre de 1932 con el núm. 12.

Situadas en el Ayuntamiento de Cuñerado (Almeiras):

22. La nuda propiedad de una sexta parte proindiviso de un monte y labradío de 42 áreas, 18 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Coruña al tomo 15, folio 190 vuelto, inscripción 2.ª

23. La nuda propiedad de una sexta parte proindiviso de un sembradio de 33 áreas, 12 centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 15, folio 210 vuelto, inscripción 2.ª

24. La nuda propiedad de una sexta parte proindiviso de un labradío de seis áreas, 48 centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 15, folio 166 vuelto, inscripción 2.ª

25. La nuda propiedad de una sexta parte proindiviso de un sembradio de 18 áreas, 87 centiáreas, inscrito en el citado Registro al tomo 15, folio 154 vuelto, inscripción 2.ª

26. La nuda propiedad de una sexta parte proindiviso de un labradío y monte de nueve áreas, seis centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 15, folio 158 vuelto, inscripción 2.ª

27. La nuda propiedad de una sexta parte proindiviso de un labradío de 12 áreas, 21 centiáreas, inscrita en el mismo Registro al tomo 15, folio 194 vuelto, inscripción 2.ª

28. La nuda propiedad de una sexta parte proindiviso de un labradío de nueve áreas, 24 centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 15, folio 198 vuelto, inscripción 2.ª

29. La nuda propiedad de una sexta parte proindiviso de un labradío de 37 áreas, 38 centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 15, folio 202 vuelto, inscripción 2.ª

30. La nuda propiedad de una sexta parte proindiviso de un monte y labradío de una hectárea, 16 áreas, 55 centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 15, folio 170 vuelto, inscripción 2.ª

31. La nuda propiedad de una sexta parte proindiviso de un monte y labradío de 35 áreas, 16 centiáreas, inscrito en el mismo Registro al tomo 15, folio 174 vuelto, inscripción 2.ª

32. La nuda propiedad de una sexta parte proindiviso de un labradío de 24 áreas, 78 centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 15, folio 218 vuelto, inscripción 2.ª

Las fincas acabadas de reseñar, desde los números 22 al 32, ambos inclusive, están gravadas con el usufructo a favor de Ramona Vázquez López.

La núm. 27, además de la anterior carga, es pensional del cuarto del fruto que produce, que se paga a un vecino de Almeiras.

33. El pleno dominio de una sexta parte proindiviso de una casa con huerto, corral y era de majar de ocho áreas, 88 centiáreas, inscrita en el citado Registro al tomo 52, folio 243, inscripción 4.ª

Esta finca paga anualmente un ferprado de trigo, o sean, 24 litros, 225 milímetros, a Manuel Pazos Sánchez.

34. El pleno dominio de una sexta parte proindivisa de una casa, era, corral, huerta, labradío, prado, braña y

monte, de do shectáreas, 59 áreas, 54 centiáreas; inscrita en el Registro de las anteriores, al tomo 82, folio 174, inscripción tercera.

Afecta esta finca y cuatro más a la pensión anual de 50 reales en dinero, que se satisfacen a la Colegiata de La Coruña.

36. El pleno dominio de una sexta parte proindiviso de un labradío de 15 áreas, siete centiáreas; inscrito en el citado Registro, al tomo 75, folio 74 vuelto, inscripción tercera.

Gravada con la pensión de 18 cuartillos de trigo, o sean 18 litros y 11 centilitros, que percibe Bruno Herce.

37. El pleno dominio de una sexta parte proindiviso de un soto con piños y castaños, de cuatro áreas, 44 centiáreas; inscrito en el mismo Registro al tomo 75, folio 81 vuelto, inscripción tercera.

No tiene cargas.

38. El pleno dominio de una sexta parte proindiviso de un labradío de siete áreas, 34 centiáreas; inscrito en el citado Registro, al tomo 88, folio 24, inscripción primera.

Gravada con el cuarto del fruto que produzca cada año, que percibe la casa de Bascuas.

39. El pleno dominio de una sexta parte proindivisa de un labradío de un área, 86 centiáreas; inscrito en el Registro de la Propiedad de La Coruña, asimismo al tomo 70, folio 43 vuelto, inscripción sexta.

No tiene cargas.

Las fincas relacionadas desde el número 22 al 39, ambas inclusive, fueron de la pertenencia de D. Luis Ponte y Manzo de Zúñiga, que aparece en la GACETA DE MADRID del 11 de Octubre de 1932, con el número 42 de la lista de complicados en el complot.

Provincia de Logroño.

1.ª Heredad donde llaman la Serna, de cabida de cinco hectáreas, 15 áreas y 86 centiáreas; inscrita al folio 76 vuelto, del tomo 534 del Archivo, libro 77 de Santo Domingo de la Calzada, Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada.

2.ª Derecho real de hipoteca constituido por D. Gonzalo Rojas y Manero, en garantía del pago de 33.334 pesetas, precio aplazado de la venta de las fincas siguientes:

a) Heredad donde llaman San Sebastián, de cabida de 51 áreas y 54 centiáreas; inscrito el derecho de hipoteca al folio 91 del tomo 534 del archivo, libro 77 de Santo Domingo de la Calzada.

b) Heredad donde llaman la Dehesa, de cabida una hectárea, un área y 34 centiáreas; inscrito el derecho de hipoteca al folio 93 vuelto del tomo 534 del archivo, libro 77 de Santo Domingo de la Calzada.

c) Heredad donde llaman Calleja Ancha o Lechales de Arriba, de cabida 27 áreas y 95 centiáreas; inscrito el derecho de hipoteca al folio 105 vuelto del tomo 534 del archivo, libro 77 de Santo Domingo de la Calzada.

d) Heredad donde llaman Llano o Ceniza, de cabida 90 áreas y 85 centiáreas; inscrito el derecho de hipoteca al folio 120 vuelto del tomo 534 del archivo, libro 77 de Santo Domingo de la Calzada.

e) Heredad donde llaman Río Llano, de cabida 72 áreas, 90 centiáreas y siete centímetros; inscrito el derecho de hipoteca al folio 123 vuelto del tomo 534 del archivo, libro 77 de Santo Domingo de la Calzada.

f) Heredad donde llaman Lechares de Arriba, de cabida 24 áreas y 45 centiáreas; inscrito el derecho de hipoteca al folio 262, tomo 80 del archivo, libro 2.º de Santo Domingo de la Calzada.

g) Heredad donde llaman Las Raciones y Río Llano, de cabida cuatro hectáreas, siete áreas y 24 centiáreas; inscrito el derecho de hipoteca al folio 44 del tomo 364 del archivo, libro 129 de Santo Domingo de la Calzada.

h) Heredad donde llaman Carrasquedo, de dos hectáreas y 80 centiáreas; inscrito el derecho de hipoteca al folio 47 del tomo 804 del archivo, libro 129 de Santo Domingo de la Calzada.

3.ª Derecho real de hipoteca constituido por D. Maxiano Arenas García, en garantía del pago de 45.333 pesetas, precio aplazado de la venta de las fincas siguientes:

a) Heredad donde llaman Prado o Mesa de Inión, de cabida tres hectáreas, 22 áreas y 80 centiáreas; inscrita la hipoteca al folio 97 del tomo 534, libro 77.

b) Heredad donde llaman Mesa de Inión, de 41 áreas y 92 centiáreas; inscrita la hipoteca al folio 102 vuelto, tomo 534, libro 77.

c) Heredad donde llaman Mesa de Inión, de una hectárea, 21 áreas y 41 centiáreas; inscrita la hipoteca al folio 109, tomo 534, libro 77.

d) Heredad donde llaman Carrasquedo, de ocho hectáreas, seis áreas y 92 centiáreas; inscrito al derecho de hipoteca al folio 49, del tomo 804 del archivo, libro 129.

e) Heredad donde llaman Las Raciones o Río Llano, de cuatro hectáreas, siete áreas y 24 centiáreas; inscrito el derecho de hipoteca al folio 54 del tomo 804, libro 129 de Santo Domingo de la Calzada.

4.ª Derecho real de hipoteca constituido por D. Domingo Arenas y García, en garantía del pago de 21.333 pesetas, precio aplazado de las fincas siguientes:

a) Heredad donde llaman Lechares de Abajo, de cabida 31 áreas y una centiárea; inscrito el derecho de hipoteca al folio 109 del tomo 534, libro 77.

b) Heredad donde llaman Raciones o Río Llano, de cuatro hectáreas, siete áreas y 24 centiáreas; inscrito el derecho de hipoteca al folio 54 del tomo 804 del archivo, libro 129 de Santo Domingo de la Calzada, y asimismo en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada.

No constan cargas ni gravámenes sobre las fincas y derechos reales acabados de reseñar.

La finca y derechos reales anteriormente reseñados, fueron de la pertenencia de D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, relacionado en la GACETA DE MADRID de 24 de Diciembre de 1932, con el número 12.

Madrid, 18 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.
Señor Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Facultado este Consejo de Industria para el arriendo de locales propios para sus oficinas sin el trámite de subasta, según Decreto de 5 de Julio de 1933, publicado en la GACETA del día 7, se pone en conocimiento del público en general que el pliego de condiciones para el concurso correspondiente se halla expuesto en la Sección 1.ª de la Dirección general de Industria (Ministerio de Industria y Comercio) y horas de doce a dos.

Los pliegos deberán dirigirse al Presidente del Consejo de Industria, y el plazo de admisión, dada la urgencia del caso de que se trata, terminará a las dos de la tarde del día décimo, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Presidente, E. Martí Lamich.

Pliego de condiciones para arriendo de locales del Consejo de Industria.

Concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 20 del actual.

Se convoca a concurso para arriendo de locales destinados a oficinas del Consejo de Industria, en las siguientes condiciones:

1.ª El alquiler anual no podrá exceder de 20.000 pesetas.

2.ª El contrato se suscribirá por tres meses, prorrogables tácitamente en plazo indefinido.

3.ª El pago se hará por cuatro partes del alquiler anual y dentro de los quince primeros días de cada trimestre.

4.ª Los locales que se ofrezcan deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) El local reunirá dos plantas, baja y principal; la primera más reducida y propia para instalación de archivos, bibliotecas y sala de estudio, y la segunda adecuada para la oficina, con un minimum de dieciocho despachos, y, a ser posible, ocho de ellos con ventilación directa a la calle, y dos de ellos de dimensiones bastantes para salones de sesiones.

b) Entrada independiente y exclusiva, sin que pueda ser utilizada para el resto de inquilinos del edificio.

c) Entrada general por la escalera común de la casa.

ch) Escalera de servicio.

d) Escalera independiente en comunicación directa con la puerta exclusiva para comunicar planta baja y principal.

e) Vivienda para el Conserje, pero aislada por completo del local de oficinas.

f) El local tendrá como minimum cuatro W.-C. y cuatro lavabos, todos con ventilación directa a patios o jardines.

g) Garaje amplio para dos coches y en el mismo edificio de la oficina.

5.ª Los pliegos, dirigidos al Presidente del Consejo de Industria, se entregarán bajo sobre cerrado y lacrado en la Sección 1.ª de la Dirección general de Industria antes de las catorce del día décimo, a partir del siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID.

6.ª El Consejo de Industria comunicará a los interesados la resolución recaída.

7.ª El local elegido será contratado por el Presidente del Consejo de Industria.

8.ª Los pliegos desechados podrán ser recogidos en los cinco días siguientes a la resolución en la propia Sección 1.ª de la Dirección general de Industria.

Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Presidente, E. Martí Lamich.